



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

### RESOLUCIÓN N° 01205 ( 30 de julio de 2018 )

**“Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO”**

#### **EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, los Decretos 3570 y 3573 del 27 de septiembre 2011 y 1076 del 26 de mayo 2015 y las Resoluciones 1442 del 14 de agosto de 2008, 00966 del 15 de agosto de 2017 y 1005 del 24 de agosto de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la comunicación con radicado 2018041745-1-000 del 10 de abril de 2018, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Ventanilla Única, dio traslado a esta Autoridad de la información y documentación presentada por la empresa **CIBOCHEM S.A.S.**, con el fin de obtener el Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación, para el producto formulado **STOPWEST 48 SL**, a partir del ingrediente activo **GLIFOSATO**, el cual cuenta con registro de venta ICA 3658.

Que por medio del Auto 1619 del 18 de abril de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dispuso iniciar el trámite administrativo para la emisión del Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola del producto formulado **STOPWEST 48 SL**, a partir del ingrediente activo **GLIFOSATO**, a nombre de la sociedad **CIBOCHEM S.A.S**, identificada con NIT 900.368.992-6.

Que el referido acto administrativo fue notificado por correo electrónico el 25 de abril de 2018, quedando ejecutoriado el 26 del mismo año y mes, y publicado el 28 de mayo de 2018, en la página web de esta Autoridad.

Que por medio del Auto 2658 del 29 de mayo de 2018, esta Autoridad requirió a la sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, información adicional para continuar con el trámite administrativo de obtención del Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación, para el producto formulado **STOPWEST 48 SL**, a partir del ingrediente activo **GLIFOSATO**.

Que por medio de la comunicación con radicado 2018084698-1-000 del 28 de junio de 2018, la sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, presentó información para dar respuesta al Auto 2658 del 29 de mayo de 2018.

Que el Grupo de Evaluación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, una vez revisó, analizó y evaluó la información allegada por la sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, así como los

**“Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO”**

demás documentos que reposan en el expediente LAM7717-00, emitió el Concepto Técnico 3523 del 4 de julio de 2018, en el cual se determinó lo siguiente:

**“DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES**

La solicitud corresponde al Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación para el producto formulado CIBOCHEM S.A.S., con base en el ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO, para ser utilizado como herbicida agrícola para potreros.

**PRODUCTO FORMULADO STOPWEST 48 SL**

<b>NOMBRE</b>	STOPWEST 48 SL			
<b>CLASE DE USO</b>	Herbicida agrícola			
<b>TIPO DE FORMULACIÓN</b>	Concentrado Soluble (SL)			
<b>COMPOSICIÓN</b>	GLIFOSATO: 360 gr/L equivalente a 480 gr/L de Glifosato en forma de sal de isopropilamina.			
<b>CULTIVO, DOSIS Y BLANCO BIOLÓGICO A CONTROLAR*</b>	<b>Cultivo</b>	<b>Blanco biológico</b>	<b>Dosis</b>	<b>No. de aplicaciones recomendadas según proyecto de rotulado</b>
	Potreros	Malezas	2 L/ha	Una (1) aplicación por ciclo de cultivo
<b>FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN</b>	SHANGHAI E-TONG CHEMICAL CO. LTD., China			

\* Proyecto de rotulado.

**INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO GLIFOSATO**

<b>NOMBRE COMÚN (ISO)</b>	GLIFOSATO
<b>NOMBRE QUÍMICO (IUPAC)</b>	N-(phosphonomethyl)glycine
<b>FÓRMULA EMPÍRICA</b>	C <sub>6</sub> H <sub>17</sub> N <sub>2</sub> O <sub>5</sub> P
<b>NÚMERO CAS</b>	38641-94-0
<b>GRUPO QUÍMICO</b>	Phosphonoglycine
<b>GRADO DE PUREZA</b>	95 % (w/w)
<b>MECANISMO DE ACCIÓN</b>	GLIFOSATO es un herbicida de postemergencia que destruye un amplio espectro de especies anuales y perennes, tanto gramíneas como de hoja ancha. Herbicida sistémico, no selectivo, de absorción foliar. Se trasloca en el floema. Actúa inhibiendo una de las enzimas (5-enolpiruvilshikimato-3-fosfosintasa) que controlan la síntesis de los aminoácidos aromáticos esenciales y otros importantes productos químicos endógenos como lignina, fenoles y ácido indolacético.
<b>FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN</b>	SHANGHAI E-TONG CHEMICAL CO. LTD., China

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL**

La evaluación de la documentación entregada por la empresa CIBOCHEM S.A.S. para el producto formulado STOPWEST 48 SL, con base en el ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO, se realizó con fundamento en la Decisión 436 de 1998, modificada por la Decisión 804 de 2015 de la Comunidad Andina de Naciones y la Resolución 630 Manual Técnico de la Norma Andina, para plaguicidas químicos de uso agrícola, con las siguientes observaciones:

**INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO GLIFOSATO**

**Propiedades fisicoquímicas**

<b>ASPECTO</b>	Sólido blanco inodoro
<b>PUNTO DE FUSIÓN</b>	189.5°C
<b>PUNTO DE EBULLICIÓN</b>	Se descompone antes de alcanzar el punto de ebullición
<b>PRESIÓN DE VAPOR</b>	0.0131 mPa a 25°C

"Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO"

<b>SOLUBILIDAD EN AGUA</b>	10500 mg/L a 20°C
<b>COEFICIENTE DE PARTICIÓN n-OCTANOL /AGUA</b>	Log Kow = -3.2
<b>COEFICIENTE DE ADSORCIÓN NORMALIZADA Koc</b>	1119 mL/g
<b>DT<sub>50</sub> SUELOS</b>	180 días
<b>DT<sub>50</sub> AGUAS</b>	Estable
<b>METABOLITOS</b>	AMPA

#### Efectos tóxicos en especies mamíferas

TOXICIDAD	ESPECIE	TOXICIDAD AGUDA (mg/kg)	CRITERIOS	CATEGORÍA
ORAL	Rata	>2000	>500	III Ligeramente peligroso
DÉRMICA	Rata	>2000	>1000	III Ligeramente peligroso
INHALATORIA	Rata	>5.0 mg/L	>5.0	III Ligeramente peligroso
IRRITACIÓN CUTÁNEA	Conejo	No irritante	Irritación leve o ligera (no irritación o ligero eritema)	Severidad IV
IRRITACIÓN OCULAR	Conejo	No irritante	Efectos mínimos que desaparecen en menos de 24 horas	Severidad IV
SENSIBILIZACIÓN	Cerdo de Guinea	No sensibilizante	--	--

#### Efectos tóxicos sobre otras especies

- Efectos sobre las aves

TOXICIDAD	ESPECIE	TOXICIDAD AGUDA DL <sub>50</sub> (mg/kg bw)	CRITERIOS	CATEGORÍA
ORAL	Codorniz	>2000	>2000	Prácticamente no tóxico
DIETARIA	Codorniz /Pato	CL <sub>50</sub> 4640 mg/kg	1001 – 5000	Levemente tóxico

- Efectos sobre organismos acuáticos

TOXICIDAD	ESPECIE	TOXICIDAD AGUDA CL <sub>50</sub> (ppm)	CRITERIOS	CATEGORÍA
ORAL (96 H)	<i>Lepomis macrochirus</i>	5.8	1.0 – 10	Moderadamente Tóxico
ORAL (48 H)	<i>Daphnia magna</i>	EC <sub>50</sub> = 13	10 – 100	Ligeramente Tóxico
Efectos en algas (96 h)	<i>Skeletonema costatum</i>	EC <sub>50</sub> = 0.64	0.1 – 1.0	Altamente Tóxico
Efectos en algas (96 h)	<i>Lemna gibba</i>	EC <sub>50</sub> = 12	10 – 100	Ligeramente Tóxico

- Efectos sobre las abejas

TOXICIDAD	ESPECIE	TOXICIDAD AGUDA DL <sub>50</sub> (µg/abeja)	CRITERIOS	CATEGORÍA
CONTACTO	<i>Aphis mellifera</i>	>100	>100	Prácticamente no Tóxico
ORAL	<i>Aphis mellifera</i>	>100	>100	Prácticamente no Tóxico

- Efectos sobre la lombriz de tierra

“Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO”

TOXICIDAD	ESPECIE	TOXICIDAD AGUDA CL <sub>50</sub> (mg/kg)
ORAL	Lombriz de tierra	480

#### PRODUCTO FORMULADO STOPWEST 48 SL

##### Propiedades fisicoquímicas

<b>ASPECTO</b>	Líquido amarillo marrón sin olor			
<b>COMPOSICIÓN</b>	GLIFOSATO: 360 gr/L equivalente a 480 gr/L de Glifosato en forma de sal de isopropilamina.			
<b>CULTIVO, DOSIS Y BLANCO BIOLÓGICO A CONTROLAR *</b>	<b>Cultivo</b>	<b>Blanco biológico</b>	<b>Dosis</b>	<b>No. de aplicaciones recomendadas según proyecto de rotulado</b>
	Potreros	Malezas	2 L/ha	Una (1) aplicación por ciclo de cultivo
<b>ESTABILIDAD EN EL ALMACENAMIENTO</b>	El producto es estable durante 2 años almacenado bajo condiciones normales.			
<b>INFLAMABILIDAD</b>	No es inflamable			
<b>DENSIDAD RELATIVA</b>	1.17 g/cm <sup>3</sup>			
<b>EXPLOSIVIDAD</b>	No es explosivo			
<b>CORROSIVIDAD</b>	No es corrosivo			
<b>TIPO DE FORMULACIÓN</b>	Concentrado Soluble (SL)			

\*Proyecto de rotulado

##### Efectos tóxicos en especies mamíferas

TOXICIDAD	ESPECIE	TOXICIDAD AGUDA (mg/kg)	CRITERIOS	CATEGORÍA
ORAL	Rata	>5000	>2000	III Ligeramente peligroso
DÉRMICA	Rata	>5000	>4000	III Ligeramente peligroso
INHALATORIA	Rata	>5.0 mg/L	>5.0	III Ligeramente peligroso
IRRITACIÓN CUTÁNEA	Conejo	No irritante	Irritación leve o ligera (no irritación o ligero eritema)	Severidad IV
IRRITACIÓN OCULAR	Conejo	No irritante	Efectos mínimos que desaparecen en menos de 24 H	Severidad IV
SENSIBILIZACIÓN	Cerdo de Guinea	No sensibilizante	--	--

#### EVALUACIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL PARA EL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO GLIFOSATO

##### Evaluación de riesgo ambiental en suelos.

La empresa reporta que el ingrediente activo GLIFOSATO tiene un tiempo de vida media DT<sub>50</sub> de 180 días y un valor para la constante de adsorción normalizada K<sub>oc</sub> de 884 ml/g, indicando que la sustancia es persistente y no móvil en este medio.

El ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO se degrada en el metabolito AMPA, con una fracción de ocurrencia mayor al 10%; la empresa reporta los siguientes datos:

Metabolito	DT <sub>50</sub> (días)	K <sub>oc</sub> (mL/g)	Observaciones
------------	-------------------------	------------------------	---------------

**“Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO”**

AMPA	633.1	1119	Persistente y no móvil
------	-------	------	------------------------

**Evaluación de riesgo ambiental en aguas superficiales.**

Para el ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO la empresa reporta que es estable por hidrólisis, por lo cual, la empresa concluye que el ingrediente activo es persistente en este medio.

**Evaluación de riesgo ambiental en aguas subterráneas.**

El potencial de lixiviación (GUS) para el ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO se calculó a partir de la ecuación de Gustafsson, con los datos  $DT_{50}$  de 180 días y Koc de 884 mL/g, obteniendo un valor de GUS igual a 2.37. Con base en los resultados obtenidos, la empresa concluye que el ingrediente activo presenta un moderado potencial de lixiviación hacia aguas subterráneas.

La empresa determinó el potencial de lixiviación (GUS) para el metabolito AMPA a partir de la ecuación de Gustafsson, con los siguientes datos:

Metabolito	$DT_{50}$ (días)	Koc (mL/g)	GUS	Observaciones
AMPA	633.1	1119	2.62	Moderado potencial de lixiviación.

**Evaluación de riesgo ambiental en aire.**

La empresa reporta que el ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO presenta una presión de vapor de 0.0131 mPa a 25°C clasificando al ingrediente activo como moderadamente volátil, por lo que no se esperan efectos ambientales sobre este medio.

**Evaluación del riesgo ambiental en aves**

Para una dosis de aplicación de 2.0 L/ha, con una composición de 480 g de i.a. GLIFOSATO/L, teniendo en cuenta una aplicación, equivalente a 0.96 kg i.a./ha, se determinó la Concentración Ambiental Esperada (EEC), asumiendo como peor escenario que la dieta del ave está basada en Grass corto y teniendo en cuenta el peso de la misma.

**Nivel 1**

DOSIS DE I.A. (kg/ha)	ESPECIE INDICADORA	PEOR ESCENARIO	EEC (mg/kg bw)	TOXICIDAD AGUDA (mg/kg bw)	RQ	NIVEL CRITICO (LOC)	RIESGO (SI/NO)
0.96	Codorniz	Grass corto	61.63	>2000	0.03	0.1	NO
0.96	Codorniz /Pato	Grass corto	205.44 ppm	CL <sub>50</sub> 4640 ppm	0.044	0.1	NO

Como el ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO no cumple con todos los criterios para el primer nivel de evaluación de riesgo ambiental en aves, la empresa continua con el siguiente nivel de evaluación.

**Nivel 2**

DOSIS DE I.A. (kg/ha)	ESPECIE INDICADORA	PEOR ESCENARIO	EEC (mg/kg)	TOXICIDAD CRÓNICA NOEC (mg/kg)	RQ	NIVEL CRITICO (LOC)	RIESGO (SI/NO)
0.96	Codorniz	Grass corto	205.44	200	1.02	1.0	SI

**Nivel 2 - Refinado**

DOSIS DE I.A. (kg/ha)	ESPECIE INDICADORA	PEOR ESCENARIO	EEC (mg/kg)	TOXICIDAD CRÓNICA NOEC (mg/kg)	RQ	NIVEL CRITICO (LOC)	RIESGO (SI/NO)
-----------------------	--------------------	----------------	-------------	--------------------------------	----	---------------------	----------------

**“Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO”**

0.96	Codorniz	Semillas de hierbas, Semillas de pastos, vegetación verde.	23.61	200	0.11	1.0	NO
------	----------	--	-------	-----	------	-----	----

La empresa presenta un programa específico para el manejo del riesgo en aves.

**Evaluación del riesgo ambiental en peces e invertebrados acuáticos y algas.**

Para una dosis de aplicación de 2.0 L/ha, con una composición de 480 g de i.a. GLIFOSATO/L, teniendo en cuenta una aplicación, equivalente a 0.96 kg i.a./ha, se determinó la Concentración Ambiental Esperada (EEC) utilizando la fórmula A/B del Manual Técnico de la Norma Andina, escorrentía del 5%.

**Nivel 1**

DOSIS DE I.A. (kg/ha)	ESPECIE INDICADORA	EEC (mg/l)	TOXICIDAD AGUDA (ppm)	RQ	NIVEL CRÍTICO (LOC)	RIESGO (SI/NO)
0.96	<i>Lepomis macrochirus</i>	0.024	5.8	0.0041	0.1	NO
0.96	<i>Daphnia magna</i>	0.024	EC <sub>50</sub> = 13	0.0018	0.1	NO
0.96	<i>Skeletonema costatum</i>	0.024	EC <sub>50</sub> = 0.64	0.0375	0.1	NO
0.96	<i>Lemna gibba</i>	0.024	EC <sub>50</sub> = 12	0.002	0.1	NO

Como el ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO cumple con todos los criterios para el primer nivel de evaluación de riesgo ambiental en organismos acuáticos, la empresa no continúa con el siguiente nivel de evaluación.

**Evaluación del riesgo ambiental en abejas**

**Nivel 1**

DOSIS DE I.A. (g/ha)	TOXICIDAD AGUDA (µg/abeja)	QHC	QHO	NIVEL CRÍTICO	RIESGO (SI/NO)
960	>100 Contacto	9.6	-	50	NO
960	>100 Oral	-	9.6	50	NO

Como el ingrediente activo grado técnico GLIFOSATO cumple con todos los criterios para el primer nivel de evaluación de riesgo ambiental para abejas contenidos en el Manual Técnico de la Norma Andina, la empresa no continúa con el siguiente nivel de evaluación.

**Evaluación del riesgo ambiental en lombriz de tierra**

DOSIS DE I.A. (kg/ha)	TOXICIDAD AGUDA CL <sub>50</sub> (mg/kg)	% QUE ALCANZA EL SUELO	EEC (mg/kg)	RQ	NIVEL CRÍTICO	RIESGO (SI/NO)
0.96	480	50	0.6432	0.0013	0.5	NO

**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

El Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa CIBOCHEM S.A.S., para el producto STOPWEST 48 SL, contiene la evaluación de los impactos, programas de acción, programa de reducción de desechos, programa de seguimiento y/o monitoreo y programa específico para aves.

La empresa desarrolló los programas presentados a manera de ficha, las cuales contienen los siguientes ítems: Objetivos, metas, acciones a desarrollar, alcance, etapas, impactos a controlar, tipo de medida, lugar de

**“Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO”**

aplicación, personal requerido, indicadores de seguimiento, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.

La empresa presentó el Plan de Atención de Emergencias y Contingencias, describiendo la estructura del plan estratégico, plan operativo, plan informativo y recursos del plan. Sin embargo, la empresa CIBOCHEM S.A.S. deberá presentar a esta Autoridad en el término de seis (6) meses el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012, en lo que aplique para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.”

Que el Concepto Técnico 3523 del 4 de julio de 2018, emitido por el Grupo de Evaluación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, consideró lo siguiente:

“En el Estudio Ambiental presentado por la empresa **CIBOCHEM S.A.S.** se establece que el objeto del Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación, para el producto formulado **STOPWEST 48 SL**, a partir del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**, para ser utilizado como herbicida agrícola en potreros.

El producto **STOPWEST 48 SL** será formulado por:

- SHANGHAI E-TONG CHEMICAL CO. LTD., China.

El fabricante del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** es:

- SHANGHAI E-TONG CHEMICAL CO. LTD., China.

La dosis recomendada del producto formulado **STOPWEST 48 SL** y el blanco biológico a controlar son los siguientes:

<b>Cultivo</b>	<b>Blanco biológico</b>	<b>Dosis</b>	<b>No. de aplicaciones recomendadas según proyecto de rotulado</b>
Potreros	Malezas	2 L/ha	Una (1) aplicación por ciclo de cultivo

Para el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** se tiene:

El tiempo de vida media del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**, en suelos  $DT_{50}$  es de 180 días, lo que lo clasifica como persistente. La constante de adsorción normalizada Koc que presenta el ingrediente activo es 884 ml/g, lo que clasifica a la sustancia como no móvil. El potencial de lixiviación se calculó por la empresa a partir de la ecuación de Gustaffson (GUS) y el resultado obtenido del GUS es de 2.37, lo que indica que la sustancia presenta un moderado potencial de lixiviación hacia aguas subterráneas.

La empresa realiza la evaluación de aguas subterráneas para el metabolito **AMPA** que tiene un  $DT_{50}$  de 633.1 días y Koc de 1119 mL/g. El cálculo de GUS igual a 2.62, indicando que la molécula presenta un moderado potencial de lixiviación hacia aguas subterráneas.

El ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** es estable en aguas superficiales, por lo que se considera persistente en este medio.

El ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** presenta una presión de vapor de 0.0131 mPa a 25°C, clasificando al ingrediente activo como no volátil, por lo que no se esperan efectos ambientales sobre este medio.

La evaluación de riesgo para aves indica que el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** se clasifica de prácticamente no tóxico a levemente tóxico; la ERA se realizó por metodología EPA, para lo cual se determinó la Concentración Ambiental Esperada (EEC) asumiendo como peor escenario que la dieta está basada en grass corto y teniendo en cuenta el peso del ave. Como el ingrediente activo no cumple con todos los criterios contenidos en el Manual Técnico Andino para el primer nivel de evaluación, la empresa continua con el segundo nivel de evaluación, obteniendo un valor de  $RQ_{crónico} > 1.0$ . Por lo cual, la empresa utilizó una metodología para refinar la EEC basándose en los hábitos de consumo de la especie indicadora (codorniz) y obteniendo un cociente de riesgo crónico menor a 1.0. Del resultado la empresa concluye que a la dosis indicada la formulación

**“Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO”**

**STOPWEST 48 SL** no se genera riesgo crónico para aves. Por lo anterior, la empresa presenta un programa específico para el manejo del riesgo en aves.

Para especies acuáticas el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** se clasifica de altamente tóxico a moderado tóxico; la Concentración Ambiental Esperada (EEC) se determinó utilizando la ecuación propuesta en el numeral 6.3 de la sección 7 del Manual Técnico Andino, escorrentía del 5%. como el ingrediente activo cumple con todos los criterios contenidos en el Manual Técnico Andino para el primer nivel de evaluación, la empresa no continúa con el segundo nivel.

Para abejas el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** se clasifica como prácticamente no tóxico (oral y contacto); la evaluación de riesgo para abejas en el primer nivel no evidenció riesgo agudo, dado que el cociente riesgo es menor a 50; por lo cual, la empresa no continúa con el siguiente nivel de evaluación.

Para lombriz de tierra la evaluación de riesgo en el primer nivel, realizada de acuerdo con el Manual Técnico de la Norma Andina, indica que el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** no presenta riesgo agudo para estas especies.

De acuerdo con la jerarquización de los impactos ambientales identifica que si el producto formulado es correctamente utilizado, de acuerdo con las recomendaciones estipuladas, no se espera tener efecto adverso para el medio ambiente en el cual es aplicado.

Siguiendo los lineamientos de Agenda 21 en el sentido de “atribuir un alto grado de prioridad a la evaluación de los peligros de los productos químicos, es decir, de sus propiedades intrínsecas, como base apropiada para la evaluación de los riesgos”; y con el propósito de validar la evaluación de impactos y verificar la eficacia del desempeño ambiental previsto en el Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con las características intrínsecas del ingrediente activo, y teniendo en cuenta las particularidades que definen el uso especificado del producto formulado, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales considera necesario que las acciones de seguimiento en el mediano plazo se orienten hacia el compartimiento suelos, aguas superficiales y aves; y se informe a las autoridades ambientales regionales de jurisdicción donde el producto es usado.

En el Plan de Manejo Ambiental la empresa **CIBOCHEM S.A.S.** presentó la identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales, Programa de acción, Programa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental, Programa Específico para Aves y Programa de reducción de desechos.

La empresa **CIBOCHEM S.A.S.** presentó el Plan de Atención de Emergencias y Contingencias, describiendo la estructura del plan estratégico, plan operativo, plan informativo y recursos del plan. Sin embargo, la empresa deberá presentar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012, en lo que aplique para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, y presentarlo a esta Autoridad en el término de seis (6) meses.”

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

### **De la protección al medio ambiente como deber social del Estado**

Que el artículo 8° de la Constitución Política consagra que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política, a su vez establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla e igualmente establece para el Estado entre otros deberes, el de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del Ordenamiento Superior, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**“Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO”**

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95 que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.*

*Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”*

Que sobre el particular, y con el propósito de profundizar sobre el alcance de la gestión económica de los particulares, resulta propio citar apartes de la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, en la cual se indicó:

**“El medio ambiente y la Constitución - La persona y su entorno ecológico en la Constitución:**

*“Como lo estableció la Corte Constitucional, “el sujeto, razón y fin de la Constitución de 1991 es la persona humana. No es pues el individuo en abstracto aisladamente considerado, sino precisamente el ser humano en su dimensión social, visto en la tensión individuo-comunidad, la razón última de la Nueva Carta Política.*

*“Es a partir del ser humano, su dignidad, su personalidad jurídica y su desarrollo (artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución), que adquieren sentido los derechos, garantías y los deberes, la organización y funcionamiento de las ramas y poderes públicos, así como la defensa del ambiente, en tanto que éste es el entorno vital del hombre.*

**(...) “La función ecológica del tríptico económico - El derecho - deber del tríptico económico**

*“Una de las características de casi todos los derechos constitucionales fundamentales es que no son derechos absolutos que puedan ejecutarse sin carga alguna, por parte de su titular, pues están sujetos a límites más a allá de los cuales resulta ilegítimo su ejercicio. En éste sentido la doctrina ha elaborado la noción de derecho-deber, que implica límites al ejercicio del derecho.*

*(...) “En la Constitución Política surge un tríptico económico, constituido por el trabajo (artículo 25), la propiedad privada (artículo 58) y la libertad de empresa (artículo 333).*

**“Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO”**

*“Este tríptico económico tiene una función social. En tanto que social, él debe velar por la protección de los valores y derechos sociales. Entre éstos a su vez se destaca la vida y la ecología. Luego el trabajo, la propiedad y la empresa tienen una función ecológica que es inherente a la función social. Es de advertir que el fin último de la función ecológica del tríptico económico es la prevalencia del interés general sobre el interés particular, que es un principio fundante del Estado colombiano.*

*(...) “Observa la Corte que se trata en este negocio de hacer compatibles y armónicos los derechos del tríptico económico (trabajo, propiedad privada y libertad de empresa) y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La compatibilidad está en la conjunción copulativa - “y”- que radica en la combinación del crecimiento económico y el respeto por el medio ambiente. Esta ha sido la esencia del concepto de desarrollo sostenible que fue presentado hace cinco años por la Comisión Brundtland (en honor de la primera ministra noruega, Gro Harlem Brundtland) y que se encuentra a la orden del día en la agenda de la Conferencia de Río de Janeiro. En otras palabras, la clave radica en mantener el desarrollo económico, pero haciéndolo sostenible, esto es, de forma que responda a las necesidades tanto del hombre como de la naturaleza (...).”*

Que en el presente caso, además de la importancia constitucional que revisten las normas sustanciales sobre el medio ambiente, han de tenerse en cuenta también las normas procedimentales establecidas para emitir los Dictámenes Técnicos Ambientales, ya que son fundamentales para garantizar además del derecho a un ambiente sano, los derechos de la sociedad que demanda del Estado, la protección a la diversidad en el marco del desarrollo sostenible.

Que la parte IV del Decreto - Ley 2811 de 1974 se refiere a: **“De las normas de preservación ambiental relativas a elementos ajenos a los recursos naturales”** y en el Título I: **“Productos Químicos, Sustancias Tóxicas y Radioactivas”** indica:

**“Artículo 32.** *Para prevenir deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivientes se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.*

*“En particular, en la ejecución de cualquier actividad en que se utilicen agentes físicos tales como sustancias radioactivas o cuando se opere con equipos productores de radiaciones, se deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos para garantizar la adecuada protección del ambiente, de la salud del hombre y demás seres vivos”.*

Que el Decreto 1843 de 1991, expedido por el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de la Protección Social, por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos III, V, VII y XI de la Ley 09 de 1979, respecto del uso, manejo y medidas de seguridad para la aplicación de los plaguicidas, establece en sus artículos 86 y 87:

**“Artículo 86.-** *De la prevención de riesgos ambientales. Al aplicar plaguicidas cerca de zonas pobladas, criaderos de peces, abejas, aves u otros animales; cursos o fuentes de agua y áreas de manejo especial para la protección de recursos naturales, deben utilizarse técnicas acordes con los riesgos inherentes a la actividad respectiva.*

**“Artículo 87.-** *De la franja de seguridad. La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros para la aérea como franja de seguridad, en relación con cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquiera otra área que requiera protección especial. Por recomendación de los consejos asesores seccional, regional o específico y previa adopción de las autoridades de salud, podrán incrementarse las dimensiones de la franja de seguridad teniendo en cuenta criterios técnicos tales como los siguientes: “características del plaguicida, presentación, dosis, categoría toxicológica,*

**“Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO”**

*modalidad de aplicación, formulación, y “clase de cultivo o explotación, lugar de aplicación y condiciones ambientales de la zona”.*

Que la Decisión Andina 436 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina, reglamentó lo relativo al Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, modificada por la Decisión 804 del 24 de abril de 2015, que entró en vigencia el 01 de mayo de 2015, y dejó sin efecto las Decisiones 684, 767, 785, 795 y 802.

Que mediante la Resolución 630 del 25 de junio de 2002, la Secretaría General de la Comunidad Andina, adoptó el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, definiéndolo así:

*“PLAGUICIDA QUÍMICO DE USO AGRÍCOLA (P.Q.U.A.) Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas1 (los agentes bioquímicos1 y los agentes microbianos2).”*

Que el artículo 6° de la Decisión Andina 804 de 2015, dispuso: *“Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.”*

Que el Artículo 7° ibidem, señaló: *“Los fabricantes, formuladores, importadores, importadores para consumo propio, exportadores, envasadores, comercializadores y distribuidores de PQUA, sean éstos personas naturales o jurídicas, deben estar obligatoriamente registrados o autorizados ante la ANC para la realización de sus actividades. Dicho registro o autorización debe ser previo al inicio de sus actividades.*

*Los importadores para consumo propio estarán sujetos al registro y condiciones indicadas en Título VI de la presente Decisión.”*

Que, a su vez, el artículo 21 de la mencionada Norma citó: *“Cada País Miembro definirá las áreas de responsabilidad institucional para la evaluación de los aspectos agronómicos, de salud y ambientales, inherentes al Registro. (...)”*

Que el artículo 22 de la Decisión Andina 804 de 2015, establece: *“Para el análisis de riesgo-beneficio, la ANC basará su decisión en los dictámenes técnicos emitidos por las instituciones responsables de evaluar los aspectos de salud, agronómicos y ambiente, o cuando se considere necesario, en la opinión de los especialistas que sean convocados para asesorar en la materia, con el aval de las respectivas autoridades nacionales sectoriales competentes en el tema.”*

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo ambiental respecto de la actividad de importación de plaguicidas, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, modificada por la Decisión 804 del 24 de abril de 2015, expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, *“Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina, y se toman otras determinaciones.”*

Que respecto al tema de revaluación, en el artículo décimo tercero de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 se dispone en su numeral 1, que el procedimiento que se fija en el mencionado acto

**“Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO”**

administrativo se aplicará igualmente a los plaguicidas químicos de uso agrícola que de acuerdo con el artículo 55 de la Decisión 436 de 1998, modificada por la decisión 804 que entró en vigencia el primero de mayo del año 2015, y dejó sin efecto las Decisiones 684, 767, 785, 795 y 802. (La Resolución 630 mantendrá su vigencia conforme a lo señalado en la disposición transitoria tercera de esta Decisión), sean sometidos al proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente.

Que en el artículo de las disposiciones complementarias de la Decisión 804 que entró en vigencia el primero de mayo del año 2015, en cuanto a la revaluación se establece lo siguiente: La revaluación de todos los PQUA registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, concluirá indefectiblemente el 25 de junio de 2019. De manera excepcional para Bolivia, el plazo será hasta el 25 de junio del 2025.

Como consecuencia del proceso de revaluación, la Autoridad Nacional Competente ANC, mediante acto administrativo debidamente motivado, otorgará o denegará un nuevo registro. La denegatoria del nuevo registro implicará la cancelación del registro anterior.

Los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, que al 25 de junio de 2019 no cuenten con un acto administrativo, indefectiblemente quedarán sin efecto y automáticamente cancelados.

Que la Autoridad Nacional Competente ANC de cada País Miembro establecerá los procedimientos necesarios para el cumplimiento del presente artículo, priorizándose la revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola más peligrosos, en función de la clasificación toxicológica del ingrediente activo de éstos, de conformidad con el Manual Técnico Andino.

En tal virtud, de lo señalado en el Glosario del Anexo I de la Decisión 804 que entró en vigencia el primero de mayo del año 2015, el término “Revaluación”, a la letra quedo definido como se transcribe a continuación:

*“Revaluación, proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, de oficio, o a solicitud del interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado antes de la entrada en vigencia de la Decisión 436. Este proceso se aplica asimismo para las revisiones de plaguicidas que la Autoridad Nacional Competente requiera en la realización de sus programas pos registro.”.* (subrayado fuera de texto)

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, emitió la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 mediante la cual se inicia el proceso de revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola previsto en la Decisión 804 del 24 de abril de 2015, de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

Que el artículo primero de la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 inicia el proceso de revaluación de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para productos formulados a partir de los ingredientes activos: PROFENOFOS, METIL PARATION, CLOROTALONIL, PARAQUAT, METAMIDOFOS, CLORPIRIFOS, CARBOFURAN; así mismo, establece que a medida que se adelante el proceso de revaluación la Autoridad Nacional Competente podrá adicionar la lista mencionada.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, expidió la Resolución 3497 del 30 de octubre del año 2014 *“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión CAN 436 y se establecen otras disposiciones.”*

El artículo cuarto de la citada resolución establece las FASES DE LA REVALUACIÓN, en donde se llaman a revaluar los productos según su categoría toxicológica. La Fase I comprende aquellos

**“Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO”**

Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola ubicados en las categorías toxicológicas I y II, para las cuales concluirá el 30 de diciembre de 2016; la Fase II comprende aquellos Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola ubicados en categoría toxicológica III, la cual concluirá el 30 de diciembre de 2017 y la Fase III comprende aquellos Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola ubicados en categoría toxicológica IV, la cual concluirá el 30 de diciembre de 2018.

Que de acuerdo con el numeral 5.3.1 del artículo quinto de la Resolución 3497 del 30 de octubre del año 2014, el proceso de revaluación en el componente Ambiental será aplicable, para “*Los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que no cuenten con Dictamen Técnico Ambiental o Licencia Ambiental emitida antes de la entrada en vigencia de la Resolución 662 del 17 de junio de 2003 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

Que el producto formulado **STOPWEST 48 SL**, a partir del ingrediente activo **GLIFOSATO**, cuenta con registro de venta ICA 3658, de conformidad con la información que reposa en el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA; y no cuenta con autorización ambiental, encuadrándose en la hipótesis prevista en el considerando anterior.

### **RESUELVE**

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 1071 de 2015, reglamentario de la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436 de 1998 (modificada por la decisión 804) de la Comisión de la Comunidad Andina, designó al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, como la Autoridad Nacional Competente para llevar el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión, su Manual Técnico y el citado decreto.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 1887, quedaron derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado decreto.

#### **Del principio de Desarrollo Sostenible**

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que el denominado Principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

**“Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO”**

Que en este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-431 de 2000 ha manifestado lo siguiente:

*“...Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e insoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana...”:*

Que por su parte, la Sentencia T-251 de 1993, proferida por la Corte expresa lo siguiente:

*“...El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico - conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional...”*

Que en este orden, es un deber legal de la Autoridad Nacional de Licencias, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

#### **De los Dictámenes Técnicos Ambientales**

Que en el artículo 1° de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, se define el Dictamen Técnico Ambiental como el concepto técnico y legal que se fundamenta en la evaluación integral de los estudios presentados, para obtener el Registro Nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola, con base en el manual técnico de la Decisión Andina 436 de 1998, (modificada por la Decisión 804 de 2015).

Que igualmente, el Parágrafo del artículo 2° de la Resolución antes mencionada, dispone que el Registro Nacional comprende además la actividad de importación, la de fabricación, formulación, exportación, envasado y distribución de plaguicidas químicos de uso agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina, (modificada por la Decisión 804 de 2015).

**“Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO”**

Que de igual forma, en la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, se establece el procedimiento para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436 de la Comunidad Andina, sobre la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, (modificada por la Decisión 804 de 2015).

Que conforme a lo antes indicado, es preciso señalar que de acuerdo con la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, resultan equivalentes la Licencia Ambiental y el Dictamen Técnico Ambiental, dentro del trámite para la expedición del Registro Único para plaguicidas químicos de uso agrícola.

Que así mismo, mediante la Resolución 1675 del 2 de diciembre de 2013, que derogó la Resolución 693 del 19 de abril de 2007, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció unos criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de productos Posconsumo de plaguicidas en aras de proteger la salud pública y al medio ambiente.

Que por otra parte, en el título 6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establecen medidas ambientales para el manejo de los plaguicidas, y reglamentó lo relativo a la prevención y manejo seguro de los desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, con el fin de proteger la salud pública y el medio ambiente, sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y demás normas concordantes.

#### **De la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA**

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en concordancia con lo señalado en el numeral 8° del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, tiene la competencia para otorgar o negar de manera privativa la Licencia Ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

“10. Pesticidas: ....

10.2. La importación de los mismos en los siguientes casos: (...)

.....

**a) Plaguicidas para uso agrícola** (ingrediente activo y/o producto formulado), con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos de origen vegetal. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique, sustituya o derogue. (...)”

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de

**“Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO”**

la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que a través del numeral 1 del artículo décimo primero de la Resolución 00966 del 15 de agosto de 2017 “*Por la cual se delegan y se asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, asignó al Asesor Código 1020 Grado 13 del Despacho de la Dirección General, entre otras funciones, la de otorgar, negar o modificar el Dictamen Técnico Ambiental, razón por la cual es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que a través de la Resolución 1005 del 24 de agosto de 2017, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, nombró con carácter ordinario al señor SANTIAGO JESUS ROLON DOMINGUEZ, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor Código 1020 Grado 13 del Despacho de la Dirección General de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que consecuentes con lo anterior, este despacho teniendo en cuenta por una parte los resultados contenidos en Concepto Técnico 3523 del 4 de julio de 2018, y por la otra, que desde el punto de vista jurídico, se ha observado tanto el procedimiento consagrado en la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, así como los principios constitucionales y legales que orientan la actuación administrativa, encaminados al deber de prevenir y controlar los posibles factores de deterioro ambiental que una actividad económica, como la importación y/o formulación local de un plaguicida químico de uso agrícola, pueda atribuírsele, como en el caso particular tratado, considera viable la emisión del Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación para el producto formulado **STOPWEST 48 SL**, a partir del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**, para ser usado como herbicida agrícola para el control de malezas en el cultivo de potreros, en los términos, condiciones, requisitos y obligaciones de carácter especial y general a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en consecuencia de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Emitir el Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación a nombre de la sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, identificada con el NIT 900368992-6, para el producto formulado **STOPWEST 48 SL**, a partir del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**, para ser usado como herbicida agrícola en el cultivo de potreros, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La empresa **SHANGHAI E-TONG CHEMICAL CO. LTD.**, China es la formuladora del producto **STOPWEST 48 SL** y la fabricante del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La dosis para el producto formulado **STOPWEST 48 SL** y el blanco biológico a controlar es:

Cultivo	Blanco biológico	Dosis	No. de aplicaciones recomendadas según proyecto de rotulado
Potreros	Malezas	2 L/ha	Una (1) aplicación por ciclo de cultivo

**“Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO”**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, aprueba a la sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, el Plan de Manejo Ambiental conformado por los siguientes programas:

- I. Programa de acción.
- II. Programa de reducción de desechos.
- III. Programa de seguimiento y/o monitoreo ambiental.
- IV. Programa específico para aves.
- V. Plan de atención de emergencias y contingencias.

**PARÁGRAFO:** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, realizará control y seguimiento a los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental aprobado y presentado por la sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, deberá presentar a esta Autoridad en el término de un (1) mes contado a partir de su registro, copia del Registro Nacional otorgado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, deberá presentar a esta Autoridad, en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas en el marco del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, en lo que aplique para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, deberá presentar a esta Autoridad, Informes Anuales de Cumplimiento Ambiental - ICA, de las actividades propuestas en cada programa que conforma el Plan de Manejo Ambiental aceptado, incluyendo la evaluación de la efectividad de los mismos (las acciones desarrolladas con sus respectivos soportes, la evaluación de los indicadores, el cumplimiento de los objetivos y las metas, entre otros), y adicionalmente deberá incluir los siguientes aspectos:

1. Las actividades desarrolladas para la supervisión de los distribuidores, en donde se incluyan las capacitaciones en temas tales como: el manejo adecuado del producto, la prohibición de reempaque y/o re-envase del producto, el manejo de las contingencias presentadas, el manejo de los productos vencidos, el manejo de los residuos peligrosos generados en las contingencias presentadas, el manejo de inventarios, entre otros, para lo cual deberá anexar los respectivos soportes. Adicionalmente, deberá presentar los soportes de las inspecciones periódicas que se realicen a los sitios de almacenamiento del producto.
2. Las actividades desarrolladas en relación con el transporte de los plaguicidas y residuos peligrosos, incluyendo los soportes de inspección a vehículos, capacitaciones a conductores, entre otros, asegurando el cumplimiento de lo previsto en los Decretos 1076 del 26 de mayo de 2015 y 1079 del 26 de mayo de 2015.
3. Las actividades efectuadas para la implementación del Plan de Atención de Emergencias y Contingencias, considerando como mínimo los siguientes aspectos:
  - a. Los soportes de las capacitaciones en temas tales como: la divulgación del Plan de Emergencias y Contingencias en donde se especifiquen los tipos de riesgos, las medidas de control, el manejo de las contingencias y las capacitaciones a la brigada de emergencias.
  - b. Los soportes respectivos, en caso de contar con el apoyo de terceros en la atención de emergencias y/o contingencias relacionadas con el producto formulado.

**“Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO”**

- c. Un informe sobre la realización de los simulacros para la atención de las posibles y eventuales emergencias y contingencias (las actividades desarrolladas, las conclusiones y las propuestas de mejora adoptadas).
  - d. Los reportes de las emergencias y las contingencias presentadas, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente: Tipo de contingencia y/o emergencia, nivel de respuesta, causas y el lugar de la ocurrencia del evento, área afectada, número de personas afectadas, daños causados en la infraestructura, plan de acción desarrollado, tiempo de atención de la contingencia y/o emergencia y las medidas de mejora adoptadas.
  - e. Las actualizaciones del Plan de Atención de Emergencias y Contingencias cuando estas sean efectuadas por la empresa, o en su defecto con una periodicidad de cada dos (2) años.
4. El registro del consumo anual del producto en el país, discriminado geográficamente por departamentos, para lo cual deberá diligenciar la siguiente tabla:

Nombre comercial de la formulación	Cultivos	Departamento 1	Departamento 2	Departamento n	Cantidad total del producto comercializado en el País /año
		Cantidad Total comercializada	Cantidad Total comercializada	Cantidad Total comercializada	

5. El registro sobre el manejo y disposición final de los residuos de los plaguicidas vencidos o por fuera de especificaciones técnicas.
6. Información el o los sitios de almacenamiento del producto formulado, el cual debe ser igualmente reportado a las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR, de la respectiva jurisdicción.
7. Información las actividades implementadas del Plan de Manejo Ambiental a las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR, en la respectiva jurisdicción, de manera anual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, deberá presentar en el primer informe de cumplimiento Ambiental, la etiqueta del producto formulado **STOPWEST 48 SL**, aprobada por la Autoridad Nacional Competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, deberá informar por escrito y previamente para evaluación y pronunciamiento si a ello hubiere lugar por parte de esta Autoridad, sobre cualquier modificación o cambio que se produzca durante la vigencia del presente Dictamen Técnico Ambiental, con respecto a los proveedores o fabricantes del producto formulado y/o de sus ingredientes activos grado técnico que se señalan en el presente acto administrativo; en los usos y dosis de aplicación que se autorizan y sobre las actividades de importación y exportación que sobre los mismos realice, entre otros.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, deberá adelantar todas las acciones para garantizar que los aplicadores del producto formulado respeten las franjas de seguridad en relación con los cuerpos o cursos de agua, carreteras, troncales, núcleos de población humana y animal, cultivos susceptibles de daño por contaminación, o cualquier otra área que requiera protección, tal como lo establece el Decreto 1843 de 1991, expedido por el Ministerio de Salud hoy Ministerio de Salud y Protección Social, o de acuerdo a lo que dispongan las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO:** Los soportes que acrediten el cumplimiento de dicha obligación, deberán ser entregados junto con los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, en el evento de verificarse nueva información relacionada con el desarrollo del producto o investigaciones científicas sobre riesgos para el ambiente

**“Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO”**

ocasionados por los plaguicidas a importar, deberá presentar los resultados de dichos informes, con el fin que puedan contribuir al establecimiento de medidas de protección ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, deberá atender los requerimientos técnicos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para la prevención y control de la contaminación del ambiente con los productos amparados en el presente Dictamen Técnico Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, será la responsable de la recolección y disposición final de los plaguicidas vencidos o fuera de especificaciones técnicas, a menos que los términos de contratación con el distribuidor del producto formulado contemplen acciones que garanticen el manejo y la disposición adecuada estos residuos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El producto formulado que comprende este Dictamen Técnico Ambiental sólo puede ser utilizado de acuerdo con los usos autorizados en los rotulados vigentes por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, en el evento que ocurran incendios, derrames, escapes o cualquier otra contingencia, deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a esta Autoridad en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, deberá informar previamente a esta Autoridad, la fecha de inicio de las actividades de importación y/o formulación y/o comercialización del plaguicida de que trata el presente acto administrativo y transcurrido un (1) año del inicio de las actividades deberá presentar el correspondiente Informe Anual de Cumplimiento Ambiental – ICA, con los soportes respectivos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Si la sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, en un año no realiza las actividades de importación o comercialización autorizadas en este concepto, deberá en el primer trimestre del año siguiente, presentar el certificado del revisor fiscal y de la DIAN mediante la cual se acredite la no realización de estas actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y cumplir con lo establecido en los Decretos 1443 de 2004, 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), la Resolución 1675 del 2 de diciembre de 2013 y sus normas reglamentarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, deberá incluir el producto formulado **STOPWEST 48 SL**, formulado a partir del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** en el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1675 de 2 de diciembre de 2013, e informar las actividades realizadas en la aplicación de dicho plan en los informes de cumplimiento anual.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las actividades, efectos ambientales no previstos, la empresa beneficiaria de este Dictamen Técnico Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para que esta determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la empresa para impedir la degradación del medio ambiente.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de estas medidas dará lugar a las sanciones legales vigentes, establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**“Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO”**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado **STOPWEST 48 SL**, formulado a partir del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**, que se expide mediante este Acto Administrativo, tiene una vigencia igual a la duración del Registro Nacional.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, deberá remitir copia de esta Resolución, a la respectiva Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, según el caso, correspondiente a la región donde se vaya a aplicar el producto formulado para el cual se otorga el presente Dictamen Técnico Ambiental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la sociedad **CIBOCHEM S.A.S.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Ordenar la publicación en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, del encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de julio de 2018



**SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ**

Asesor

Ejecutores  
YINNA MARCELA MARTINEZ  
RAMIREZ  
Abogada



Revisor / Lector  
SANTIAGO JESÚS ROLÓN  
DOMÍNGUEZ  
Asesor



**“Por la cual se emite Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto formulado STOPWEST 48 SL, a partir del ingrediente activo GLIFOSATO”**

---

Expediente No. LAM 7717-00  
Concepto Técnico N°3523 del 4 de julio de 2018  
Fecha: Julio 28 de 2018

Proceso No.: 2018101677

Archívese en: LAM 7717-00  
Plantilla\_Resolución\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO          AMBIENTAL</b>	<b>Fecha: 14/10/2016</b>
	<b>SUBPROCESO: EVALUACIÓN</b>	<b>Versión: 2</b>
	<b>FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO LICENCIA          AMBIENTAL O DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL</b>	<b>Código: EL-F-6</b>
		<b>Página 1 de 14</b>



2018086724-3-000

**CONCEPTO TÉCNICO No. 03523 del 04 de julio de 2018**

**EXPEDIENTE:** LAM7717-00  
**PROYECTO:** DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN EL MARCO DEL PROCESO DE REEVALUACIÓN  
**INTERESADO:** CIBOCHEM S.A.S.  
**NIT:** 900368992-6  
**CIUDAD:** CALI – VALLE  
**INGREDIENTE ACTIVO:** GLIFOSATO  
**NOMBRE COMERCIAL:** STOPWEST 48 SL  
**ASUNTO:** VIABILIDAD PARA EXPEDIR DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL

**1. ANTECEDENTES**

Mediante oficio con radicación 2018041745-1-000 del 10 de abril de 2018, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Ventanilla Única, envió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la información y documentación presentada por la empresa **CIBOCHEM S.A.S.**, a fin de expedir el Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de reevaluación para el producto **STOPWEST 48 SL**, a partir del ingrediente activo **GLIFOSATO**.

Mediante el Auto No. 1619 del 18 de abril de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, inicia el trámite de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de reevaluación del producto formulado **STOPWEST 48 SL**, a partir del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**.

Mediante Auto 2658 del 29 de mayo de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA requirió a la empresa **CIBOCHEM S.A.S.** información adicional para continuar con el trámite de obtención del Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de reevaluación para el producto formulado **STOPWEST 48 SL**.

Mediante radicado 2018084698-1-000 del 28 de junio de 2018, la empresa **CIBOCHEM S.A.S.** presentó la información para dar respuesta al Auto 2658 del 29 de mayo de 2018.

**2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES**

La solicitud corresponde al Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de reevaluación para el producto formulado **CIBOCHEM S.A.S.**, con base en el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**, para ser utilizado como herbicida agrícola para potreros.

**2.1. PRODUCTO FORMULADO STOPWEST 48 SL**

NOMBRE	<b>STOPWEST 48 SL</b>
CLASE DE USO	Herbicida agrícola

Expediente: LAM7717-00

Concepto Técnico de viabilidad ambiental



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO          AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/10/2016
	<b>SUBPROCESO: EVALUACIÓN</b>	Versión: 2
	<b>FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO LICENCIA          AMBIENTAL O DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL</b>	Código: EL-F-6
		Página 2 de 14

TIPO DE FORMULACIÓN	Concentrado Soluble (SL)			
COMPOSICIÓN	<b>GLIFOSATO:</b> 360 gr/L equivalente a 480 gr/L de Glifosato en forma de sal de isopropilamina.			
CULTIVO, DOSIS Y BLANCO BIOLÓGICO A CONTROLAR*	<b>Cultivo</b>	<b>Blanco biológico</b>	<b>Dosis</b>	<b>No. de aplicaciones recomendadas según proyecto de rotulado</b>
	Potrerros	Malezas	2 L/ha	Una (1) aplicación por ciclo de cultivo
FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN	SHANGHAI E-TONG CHEMICAL CO. LTD., China			

\* Proyecto de rotulado.

## 2.2. INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO GLIFOSATO

NOMBRE COMÚN (ISO)	<b>GLIFOSATO</b>
NOMBRE QUÍMICO (IUPAC)	<i>N</i> -(phosphonomethyl)glycine
FÓRMULA EMPÍRICA	C <sub>6</sub> H <sub>17</sub> N <sub>2</sub> O <sub>5</sub> P
NÚMERO CAS	38641-94-0
GRUPO QUÍMICO	Phosphonoglycine
GRADO DE PUREZA	95 % (w/w)
MECANISMO DE ACCIÓN	<b>GLIFOSATO</b> es un herbicida de postemergencia que destruye un amplio espectro de especies anuales y perennes, tanto gramíneas como de hoja ancha. Herbicida sistémico, no selectivo, de absorción foliar. Se trasloca en el floema. Actúa inhibiendo una de las enzimas (5-enolpiruvilshikimato-3-fosfatosintasa) que controlan la síntesis de los aminoácidos aromáticos esenciales y otros importantes productos químicos endógenos como lignina, fenoles y ácido indolacético.
FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN	SHANGHAI E-TONG CHEMICAL CO. LTD., China

## 3. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL

La evaluación de la documentación entregada por la empresa **CIBOCHEM S.A.S.** para el producto formulado **STOPWEST 48 SL**, con base en el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**, se realizó con fundamento en la Decisión 436 de 1998, modificada por la Decisión 804 de 2015 de la Comunidad Andina de Naciones y la Resolución 630 Manual Técnico de la Norma Andina, para plaguicidas químicos de uso agrícola, con las siguientes observaciones:

### 3.1 INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO GLIFOSATO

#### 3.1.1 Propiedades fisicoquímicas

ASPECTO	Sólido blanco inodoro
PUNTO DE FUSIÓN	189.5°C
PUNTO DE EBULLICIÓN	Se descompone antes de alcanzar el punto de ebullición
PRESIÓN DE VAPOR	0.0131 mPa a 25°C
SOLUBILIDAD EN AGUA	10500 mg/L a 20°C
COEFICIENTE DE PARTICIÓN n-OCTANOL /AGUA	Log Kow = -3.2

Expediente: LAM7717-00

Concepto Técnico de viabilidad ambiental



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL</b> <b>SUBPROCESO: EVALUACIÓN</b> <b>FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO LICENCIA AMBIENTAL O DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL</b></p>	Fecha: 14/10/2016
		Versión: 2
		Código: EL-F-6
		Página 3 de 14

COEFICIENTE DE ADSORCIÓN NORMALIZADA Koc	1119 mL/g
DT <sub>50</sub> SUELOS	180 días
DT <sub>50</sub> AGUAS	Estable
METABOLITOS	AMPA

### 3.1.2 Efectos tóxicos en especies mamíferas

TOXICIDAD	ESPECIE	TOXICIDAD AGUDA (mg/kg)	CRITERIOS	CATEGORÍA
ORAL	Rata	>2000	>500	III Ligeramente peligroso
DÉRMICA	Rata	>2000	>1000	III Ligeramente peligroso
INHALATORIA	Rata	>5.0 mg/L	>5.0	III Ligeramente peligroso
IRRITACIÓN CUTÁNEA	Conejo	No irritante	Irritación leve o ligera (no irritación o ligero eritema)	Severidad IV
IRRITACIÓN OCULAR	Conejo	No irritante	Efectos mínimos que desaparecen en menos de 24 horas	Severidad IV
SENSIBILIZACIÓN	Cerdo de Guinea	No sensibilizante	--	--

### 3.1.3 Efectos tóxicos sobre otras especies

- Efectos sobre las aves

TOXICIDAD	ESPECIE	TOXICIDAD AGUDA DL <sub>50</sub> (mg/kg bw)	CRITERIOS	CATEGORÍA
ORAL	Codorniz	>2000	>2000	Prácticamente no tóxico
DIETARIA	Codorniz /Pato	CL <sub>50</sub> 4640 mg/kg	1001 – 5000	Levemente tóxico

- Efectos sobre organismos acuáticos

TOXICIDAD	ESPECIE	TOXICIDAD AGUDA CL <sub>50</sub> (ppm)	CRITERIOS	CATEGORÍA
ORAL (96 H)	<i>Lepomis macrochirus</i>	5.8	1.0 – 10	Moderadamente Tóxico
ORAL (48 H)	<i>Daphnia magna</i>	EC <sub>50</sub> = 13	10 – 100	Ligeramente Tóxico
Efectos en algas (96 h)	<i>Skeletonema costatum</i>	EC <sub>50</sub> = 0.64	0.1 – 1.0	Altamente Tóxico
Efectos en algas (96 h)	<i>Lemna gibba</i>	EC <sub>50</sub> = 12	10 – 100	Ligeramente Tóxico

Expediente: LAM7717-00

Concepto Técnico de viabilidad ambiental

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL</b> <b>SUBPROCESO: EVALUACIÓN</b> <b>FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO LICENCIA AMBIENTAL O DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/10/2016
		Versión: 2
		Código: EL-F-6
		Página 4 de 14

- **Efectos sobre las abejas**

TOXICIDAD	ESPECIE	TOXICIDAD AGUDA DL <sub>50</sub> (µg/abeja)	CRITERIOS	CATEGORÍA
CONTACTO	<i>Aphis mellifera</i>	>100	>100	Prácticamente no Tóxico
ORAL	<i>Aphis mellifera</i>	>100	>100	Prácticamente no Tóxico

- **Efectos sobre la lombriz de tierra**

TOXICIDAD	ESPECIE	TOXICIDAD AGUDA CL <sub>50</sub> (mg/kg)
ORAL	Lombriz de tierra	480

### 3.2 PRODUCTO FORMULADO STOPWEST 48 SL

#### 3.2.1 Propiedades fisicoquímicas

ASPECTO	Líquido amarillo marrón sin olor			
COMPOSICIÓN	<b>GLIFOSATO:</b> 360 gr/L equivalente a 480 gr/L de Glifosato en forma de sal de isopropilamina.			
CULTIVO, DOSIS Y BLANCO BIOLÓGICO A CONTROLAR *	Cultivo	Blanco biológico	Dosis	No. de aplicaciones recomendadas según proyecto de rotulado
	Potreros	Malezas	2 L/ha	Una (1) aplicación por ciclo de cultivo
ESTABILIDAD EN EL ALMACENAMIENTO	El producto es estable durante 2 años almacenado bajo condiciones normales.			
INFLAMABILIDAD	No es inflamable			
DENSIDAD RELATIVA	1.17 g/cm <sup>3</sup>			
EXPLOSIVIDAD	No es explosivo			
CORROSIVIDAD	No es corrosivo			
TIPO DE FORMULACIÓN	Concentrado Soluble (SL)			

\*Proyecto de rotulado

#### 3.2.2 Efectos tóxicos en especies mamíferas

TOXICIDAD	ESPECIE	TOXICIDAD AGUDA (mg/kg)	CRITERIOS	CATEGORÍA
ORAL	Rata	>5000	>2000	III Ligeramente peligroso
DÉRMICA	Rata	>5000	>4000	III Ligeramente peligroso
INHALATORIA	Rata	>5.0 mg/L	>5.0	III Ligeramente peligroso
IRRITACIÓN CUTÁNEA	Conejo	No irritante	Irritación leve o ligera (no	Severidad IV

Expediente: LAM7717-00

Concepto Técnico de viabilidad ambiental

 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO          AMBIENTAL</b> <b>SUBPROCESO: EVALUACIÓN</b> <b>FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO LICENCIA          AMBIENTAL O DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/10/2016
		Versión: 2
		Código: EL-F-6
		Página 5 de 14

			irritación o ligero eritema)	
IRRITACIÓN OCULAR	Conejo	No irritante	Efectos mínimos que desaparecen en menos de 24 H	Severidad IV
SENSIBILIZACIÓN	Cerdo de Guinea	No sensibilizante	--	--

### 3.3 EVALUACIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL PARA EL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO GLIFOSATO

#### 3.3.1 Evaluación de riesgo ambiental en suelos.

La empresa reporta que el ingrediente activo **GLIFOSATO** tiene un tiempo de vida media  $DT_{50}$  de 180 días y un valor para la constante de adsorción normalizada  $Koc$  de 884 ml/g, indicando que la sustancia es persistente y no móvil en este medio.

El ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** se degrada en el metabolito **AMPA**, con una fracción de ocurrencia mayor al 10%; la empresa reporta los siguientes datos:

Metabolito	$DT_{50}$ (días)	$Koc$ (mL/g)	Observaciones
<b>AMPA</b>	633.1	1119	Persistente y no móvil

#### 3.3.2 Evaluación de riesgo ambiental en aguas superficiales.

Para el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** la empresa reporta que es estable por hidrólisis, por lo cual, la empresa concluye que el ingrediente activo es persistente en este medio.

#### 3.3.3 Evaluación de riesgo ambiental en aguas subterráneas.

El potencial de lixiviación (GUS) para el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** se calculó a partir de la ecuación de Gustaffson, con los datos  $DT_{50}$  de 180 días y  $Koc$  de 884 mL/g, obteniendo un valor de GUS igual a 2.37. Con base en los resultados obtenidos, la empresa concluye que el ingrediente activo presenta un moderado potencial de lixiviación hacia aguas subterráneas.

La empresa determinó el potencial de lixiviación (GUS) para el metabolito **AMPA** a partir de la ecuación de Gustaffson, con los siguientes datos:

Metabolito	$DT_{50}$ (días)	$Koc$ (mL/g)	GUS	Observaciones
<b>AMPA</b>	633.1	1119	2.62	Moderado potencial de lixiviación.

#### 3.3.4 Evaluación de riesgo ambiental en aire.

La empresa reporta que el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** presenta una presión de vapor de 0.0131 mPa a 25°C clasificando al ingrediente activo como moderadamente volátil, por lo que no se esperan efectos ambientales sobre este medio.

Expediente: LAM7717-00

Concepto Técnico de viabilidad ambiental



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO          AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/10/2016
	<b>SUBPROCESO: EVALUACIÓN</b>	Versión: 2
	<b>FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO LICENCIA          AMBIENTAL O DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL</b>	Código: EL-F-6
		Página 6 de 14

### 3.3.5 Evaluación del riesgo ambiental en aves

Para una dosis de aplicación de 2.0 L/ha, con una composición de 480 g de i.a. **GLIFOSATO/L**, teniendo en cuenta una aplicación, equivalente a 0.96 kg i.a./ha, se determinó la Concentración Ambiental Esperada (EEC), asumiendo como peor escenario que la dieta del ave está basada en Grass corto y teniendo en cuenta el peso de la misma.

#### Nivel 1

DOSIS DE I.A. (kg/ha)	ESPECIE INDICADORA	PEOR ESCENARIO	EEC (mg/kg bw)	TOXICIDAD AGUDA (mg/kg bw)	RQ	NIVEL CRITICO (LOC)	RIESGO (SI/NO)
0.96	Codorniz	Grass corto	61.63	>2000	0.03	0.1	NO
0.96	Codorniz /Pato	Grass corto	205.44 ppm	CL <sub>50</sub> 4640 ppm	0.044	0.1	NO

Como el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** no cumple con todos los criterios para el primer nivel de evaluación de riesgo ambiental en aves, la empresa continua con el siguiente nivel de evaluación.

#### Nivel 2

DOSIS DE I.A. (kg/ha)	ESPECIE INDICADORA	PEOR ESCENARIO	EEC (mg/kg)	TOXICIDAD CRÓNICA NOEC (mg/kg)	RQ	NIVEL CRITICO (LOC)	RIESGO (SI/NO)
0.96	Codorniz	Grass corto	205.44	200	1.02	1.0	SI

#### Nivel 2 - Refinado

DOSIS DE I.A. (kg/ha)	ESPECIE INDICADORA	PEOR ESCENARIO	EEC (mg/kg)	TOXICIDAD CRÓNICA NOEC (mg/kg)	RQ	NIVEL CRITICO (LOC)	RIESGO (SI/NO)
0.96	Codorniz	Semillas de hierbas, Semillas de pastos, vegetación verde.	23.61	200	0.11	1.0	NO

La empresa presenta un programa específico para el manejo del riesgo en aves.

### 3.3.6 Evaluación del riesgo ambiental en peces e invertebrados acuáticos y algas.

Para una dosis de aplicación de 2.0 L/ha, con una composición de 480 g de i.a. **GLIFOSATO/L**, teniendo en cuenta una aplicación, equivalente a 0.96 kg i.a./ha, se determinó la Concentración Ambiental Esperada (EEC) utilizando la fórmula A/B del Manual Técnico de la Norma Andina, escorrentía del 5%.

Expediente: LAM7717-00

Concepto Técnico de viabilidad ambiental

 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO          AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/10/2016
	<b>SUBPROCESO: EVALUACIÓN</b>	Versión: 2
	<b>FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO LICENCIA          AMBIENTAL O DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL</b>	Código: EL-F-6
		Página 7 de 14

### Nivel 1

DOSIS DE I.A. (kg/ha)	ESPECIE INDICADORA	EEC (mg/l)	TOXICIDAD AGUDA (ppm)	RQ	NIVEL CRÍTICO (LOC)	RIESGO (SI/NO)
0.96	<i>Lepomis macrochirus</i>	0.024	5.8	0.0041	0.1	NO
0.96	<i>Daphnia magna</i>	0.024	EC <sub>50</sub> = 13	0.0018	0.1	NO
0.96	<i>Skeletonema costatum</i>	0.024	EC <sub>50</sub> = 0.64	0.0375	0.1	NO
0.96	<i>Lemna gibba</i>	0.024	EC <sub>50</sub> = 12	0.002	0.1	NO

Como el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** cumple con todos los criterios para el primer nivel de evaluación de riesgo ambiental en organismos acuáticos, la empresa no continua con el siguiente nivel de evaluación.

### 3.3.7 Evaluación del riesgo ambiental en abejas

#### Nivel 1

DOSIS DE I.A. (g/ha)	TOXICIDAD AGUDA (µg/abeja)	QHC	QHO	NIVEL CRÍTICO	RIESGO (SI/NO)
960	>100 Contacto	9.6	-	50	NO
960	>100 Oral	-	9.6	50	NO

Como el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** cumple con todos los criterios para el primer nivel de evaluación de riesgo ambiental para abejas contenidos en el Manual Técnico de la Norma Andina, la empresa no continua con el siguiente nivel de evaluación.

### 3.3.8 Evaluación del riesgo ambiental en lombriz de tierra

DOSIS DE I.A. (kg/ha)	TOXICIDAD AGUDA CL <sub>50</sub> (mg/kg)	% QUE ALCANZA EL SUELO	EEC (mg/kg)	RQ	NIVEL CRÍTICO	RIESGO (SI/NO)
0.96	480	50	0.6432	0.0013	0.5	NO

## 3.4 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa **CIBOCHEM S.A.S.**, para el producto **STOPWEST 48 SL**, contiene la evaluación de los impactos, programas de acción, programa de reducción de desechos, programa de seguimiento y/o monitoreo y programa específico para aves.

La empresa desarrolló los programas presentados a manera de ficha, las cuales contienen los siguientes ítems: Objetivos, metas, acciones a desarrollar, alcance, etapas, impactos a controlar, tipo de medida, lugar de aplicación, personal requerido, indicadores de seguimiento, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.

La empresa presentó el Plan de Atención de Emergencias y Contingencias, describiendo la estructura del plan estratégico, plan operativo, plan informativo y recursos del plan. Sin embargo, la

Expediente: LAM7717-00

Concepto Técnico de viabilidad ambiental



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO          AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/10/2016
	<b>SUBPROCESO: EVALUACIÓN</b>	Versión: 2
	<b>FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO LICENCIA          AMBIENTAL O DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL</b>	Código: EL-F-6
		Página 8 de 14

empresa **CIBOCHEM S.A.S.** deberá presentar a esta Autoridad en el término de seis (6) meses el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012, en lo que aplique para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

#### 4. CONSIDERACIONES

**4.1** En el Estudio Ambiental presentado por la empresa **CIBOCHEM S.A.S.** se establece que el objeto del Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de reevaluación, para el producto formulado **STOPWEST 48 SL**, a partir del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**, para ser utilizado como herbicida agrícola en potreros.

**4.1.1** El producto **STOPWEST 48 SL** será formulado por:

- SHANGHAI E-TONG CHEMICAL CO. LTD., China.

**4.1.2** El fabricante del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** es:

- SHANGHAI E-TONG CHEMICAL CO. LTD., China.

**4.2** La dosis recomendada del producto formulado **STOPWEST 48 SL** y el blanco biológico a controlar son los siguientes:

Cultivo	Blanco biológico	Dosis	No. de aplicaciones recomendadas según proyecto de rotulado
Potreros	Malezas	2 L/ha	Una (1) aplicación por ciclo de cultivo

**4.3** Para el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** se tiene:

**4.3.1** El tiempo de vida media del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**, en suelos  $DT_{50}$  es de 180 días, lo que lo clasifica como persistente. La constante de adsorción normalizada Koc que presenta el ingrediente activo es 884 ml/g, lo que clasifica a la sustancia como no móvil. El potencial de lixiviación se calculó por la empresa a partir de la ecuación de Gustaffson (GUS) y el resultado obtenido del GUS es de 2.37, lo que indica que la sustancia presenta un moderado potencial de lixiviación hacia aguas subterráneas.

**4.3.2** La empresa realiza la evaluación de aguas subterráneas para el metabolito **AMPA** que tiene un  $DT_{50}$  de 633.1 días y Koc de 1119 mL/g. El cálculo de GUS igual a 2.62, indicando que la molécula presenta un moderado potencial de lixiviación hacia aguas subterráneas.

**4.3.3** El ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** es estable en aguas superficiales, por lo que se considera persistente en este medio.

**4.3.4** El ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** presenta una presión de vapor de 0.0131 mPa a 25°C, clasificando al ingrediente activo como no volátil, por lo que no se esperan efectos ambientales sobre este medio.

Expediente: LAM7717-00

Concepto Técnico de viabilidad ambiental



	<b>PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/10/2016
	<b>SUBPROCESO: EVALUACIÓN</b>	Versión: 2
	<b>FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO LICENCIA AMBIENTAL O DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL</b>	Código: EL-F-6
		Página 9 de 14

- 4.3.5** La evaluación de riesgo para aves indica que el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** se clasifica de prácticamente no tóxico a levemente tóxico; la ERA se realizó por metodología EPA, para lo cual se determinó la Concentración Ambiental Esperada (EEC) asumiendo como peor escenario que la dieta está basada en grass corto y teniendo en cuenta el peso del ave. Como el ingrediente activo no cumple con todos los criterios contenidos en el Manual Técnico Andino para el primer nivel de evaluación, la empresa continua con el segundo nivel de evaluación, obteniendo un valor de  $RQ_{crónico} > 1.0$ . Por lo cual, la empresa utilizó una metodología para refinar la EEC basándose en los hábitos de consumo de la especie indicadora (codorniz) y obteniendo un cociente de riesgo crónico menor a 1.0. Del resultado la empresa concluye que a la dosis indicada la formulación **STOPWEST 48 SL** no se genera riesgo crónico para aves. Por lo anterior, la empresa presenta un programa específico para el manejo del riesgo en aves.
- 4.3.6** Para especies acuáticas el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** se clasifica de altamente tóxico a moderado tóxico; la Concentración Ambiental Esperada (EEC) se determinó utilizando la ecuación propuesta en el numeral 6.3 de la sección 7 del Manual Técnico Andino, escorrentía del 5%. Como el ingrediente activo cumple con todos los criterios contenidos en el Manual Técnico Andino para el primer nivel de evaluación, la empresa no continua con el segundo nivel.
- 4.3.7** Para abejas el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** se clasifica como prácticamente no tóxico (oral y contacto); la evaluación de riesgo para abejas en el primer nivel no evidenció riesgo agudo, dado que el cociente riesgo es menor a 50; por lo cual, la empresa no continua con el siguiente nivel de evaluación.
- 4.3.8** Para lombriz de tierra la evaluación de riesgo en el primer nivel, realizada de acuerdo con el Manual Técnico de la Norma Andina, indica que el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** no presenta riesgo agudo para estas especies.
- 4.4** De acuerdo con la jerarquización de los impactos ambientales identifica que si el producto formulado es correctamente utilizado, de acuerdo con las recomendaciones estipuladas, no se espera tener efecto adverso para el medio ambiente en el cual es aplicado.
- 4.5** Siguiendo los lineamientos de Agenda 21 en el sentido de "atribuir un alto grado de prioridad a la evaluación de los peligros de los productos químicos, es decir, de sus propiedades intrínsecas, como base apropiada para la evaluación de los riesgos"; y con el propósito de validar la evaluación de impactos y verificar la eficacia del desempeño ambiental previsto en el Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con las características intrínsecas del ingrediente activo, y teniendo en cuenta las particularidades que definen el uso especificado del producto formulado, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales considera necesario que las acciones de seguimiento en el mediano plazo se orienten hacia el compartimiento suelos, aguas superficiales y aves; y se informe a las autoridades ambientales regionales de jurisdicción donde el producto es usado.
- 4.6** En el Plan de Manejo Ambiental la empresa **CIBOCHEM S.A.S.** presentó la identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales, Programa de acción, Programa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental, Programa Específico para Aves y Programa de reducción de desechos.
- 4.7** La empresa **CIBOCHEM S.A.S.** presentó el Plan de Atención de Emergencias y Contingencias, describiendo la estructura del plan estratégico, plan operativo, plan informativo y recursos del

Expediente: LAM7717-00

Concepto Técnico de viabilidad ambiental



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO          AMBIENTAL</b> <b>SUBPROCESO: EVALUACIÓN</b> <b>FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO LICENCIA          AMBIENTAL O DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/10/2016
		Versión: 2
		Código: EL-F-6
		Página 10 de 14

plan. Sin embargo, la empresa deberá presentar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012, en lo que aplique para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, y presentarlo a esta Autoridad en el término de seis (6) meses.

## 5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

**5.1** Desde el punto de vista Técnico – Ambiental, se considera viable expedir a la empresa **CIBOCHEM S.A.S.** el Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de reevaluación para el producto formulado **STOPWEST 48 SL**, a partir del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**, para ser utilizado como herbicida agrícola en potreros.

**5.1.1** El producto **STOPWEST 48 SL** será formulado por:

- SHANGHAI E-TONG CHEMICAL CO. LTD., China.

**5.1.2** El fabricante del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO** es:

- SHANGHAI E-TONG CHEMICAL CO. LTD., China.

**5.2** La dosis recomendada del producto formulado **STOPWEST 48 SL** y el blanco biológico a controlar son los siguientes:

Cultivo	Blanco biológico	Dosis	No. de aplicaciones recomendadas según proyecto de rotulado
Potreros	Malezas	2 L/ha	Una (1) aplicación por ciclo de cultivo

**5.2.1** Aceptar a la empresa **CIBOCHEM S.A.S.** el Plan de Manejo Ambiental para la actividad autorizada, conformado por los siguientes programas:

- Programa de acción.
- Programa de reducción de desechos.
- Programa de seguimiento y/o monitoreo ambiental.
- Programa específico para aves.
- Plan de atención de emergencias y contingencias.

**5.3** El Dictamen Técnico Ambiental a que hace referencia el numeral Primero, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**5.3.1** La empresa **CIBOCHEM S.A.S.** deberá presentar a esta Autoridad en el término de seis (6) meses el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012, en lo que aplique para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

**5.3.2** La empresa **CIBOCHEM S.A.S.**, debe presentar a esta Autoridad informes anuales del cumplimiento de las actividades propuestas en cada programa que conforma el Plan de Manejo Ambiental aceptado, incluyendo la evaluación de la efectividad de dichos programas (Acciones desarrolladas con sus respectivos soportes, evaluación de indicadores,

Expediente: LAM7717-00

Concepto Técnico de viabilidad ambiental

 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO          AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/10/2016
	<b>SUBPROCESO: EVALUACIÓN</b>	Versión: 2
	<b>FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO LICENCIA          AMBIENTAL O DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL</b>	Código: EL-F-6
		Página 11 de 14

cumplimiento de los objetivos y metas, entre otros), y adicionalmente incluir los siguientes aspectos:

- Actividades desarrolladas para la supervisión de los distribuidores, donde se incluyan capacitaciones en temas como: Manejo adecuado del producto, prohibición de re-empaque y/o re-envase de producto, manejo de contingencias, manejo de productos vencidos, manejo de residuos peligrosos generados en contingencias, manejo de inventarios, entre otros; anexando los soportes respectivos. Adicionalmente, debe presentar soportes de las inspecciones periódicas que se realicen a los sitios almacenamiento del producto.
- Actividades desarrolladas para asegurar el cumplimiento de los Decretos 1076 del 26 de mayo de 2015 y 1079 del 26 de mayo de 2015 en relación al transporte de los plaguicidas y residuos peligrosos (incluir soportes de inspecciones a vehículos, capacitaciones a conductores, entre otros).
- Actividades efectuadas para la implementación del Plan de Atención de Emergencias y Contingencias, considerar como mínimo los siguientes aspectos:
  - Soportes de capacitación en temas como: divulgación del Plan de Emergencias y Contingencias en donde se especifique tipos de riesgos, medidas de control, manejo de contingencias, y capacitaciones a la brigada de emergencias
  - En caso de contar con el apoyo de terceros en la atención de emergencias y/o contingencias relacionadas con el producto, se debe presentar el soporte respectivo.
  - Presentar un informe de la realización de los simulacros para la atención de posibles emergencias y contingencias (actividades desarrolladas, conclusiones y propuestas de mejora).
  - Remitir los reportes de las emergencias y contingencias presentadas, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente: Tipo de contingencia y/o emergencia, nivel de respuesta, causas y lugar de ocurrencia del evento, área afectada, número de personas afectadas, daños en la infraestructura, Plan de acción desarrollado, tiempo de atención de la contingencia y/o emergencia y medidas de mejora.
  - La empresa debe presentar a esta Autoridad las actualizaciones del Plan de Atención de Emergencias y Contingencias cuando estén sean efectuadas por la empresa, o en su defecto con una periodicidad de cada dos años.
- Registro del consumo anual del producto en el país discriminado geográficamente por departamentos, para lo cual deberá diligenciar la siguiente tabla:

Nombre comercial de la formulación	Departamento 1		Departamento 2		Departamento n		Cantidad total del producto comercializado en el País /año
	Cantidad comercializada	Total	Cantidad comercializada	Total	Cantidad comercializada	Total	

- Registro sobre el manejo y disposición final de los residuos de plaguicidas vencidos o fuera de especificaciones técnicas.
- Informar el o los sitios de almacenamiento del producto formulado, el cual debe ser reportado a la Corporación Autónoma Regional de la respectiva Jurisdicción.
- Informar las actividades implementadas del Plan de Manejo Ambiental a las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR – en la respectiva jurisdicción en forma anual.

#### 5.4 La empresa **CIBOCHEM S.A.S.** deberá informar por escrito y previamente para evaluación y

Expediente: LAM7717-00

Concepto Técnico de viabilidad ambiental



	<b>PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha: 14/10/2016
	<b>SUBPROCESO: EVALUACIÓN</b>	Versión: 2
	<b>FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO LICENCIA AMBIENTAL O DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL</b>	Código: EL-F-6
		Página 12 de 14

pronunciamiento si a ello hubiere lugar por parte de esta Autoridad, sobre cualquier modificación o cambio que se produzca durante la vigencia del Dictamen Técnico Ambiental, con respecto a los proveedores o fabricantes del producto formulado y/o de su ingrediente activo grado técnico que se señalan en el presente concepto técnico; en los usos y dosis de aplicación propuestas, las actividades de importación o formulación que sobre los mismos realice, entre otros.

- 5.5 La empresa **CIBOCHEM S.A.S.** debe adelantar acciones para garantizar que los aplicadores del producto formulado respeten las franjas de seguridad en relación con los cuerpos o cursos de agua, carreteras, troncales, núcleos de población humana y animal, cultivos susceptibles de daño por contaminación, o cualquier otra área que requiera protección, como lo establece del Decreto 1843 de 1991 expedido por el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, o de acuerdo a lo que dispongan las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- 5.6 La empresa **CIBOCHEM S.A.S.** deberá en el evento de verificarse nueva información relacionada con el desarrollo del producto o investigaciones científicas sobre riesgos para el ambiente ocasionados por los plaguicidas a importar, presentar los resultados de dichos informes, con el fin que puedan contribuir al establecimiento de medidas de protección ambiental.
- 5.7 La empresa **CIBOCHEM S.A.S.** debe atender los requerimientos técnicos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para la prevención y control de contaminación del ambiente con el producto amparado en este Dictamen Técnico Ambiental.
- 5.8 A menos que los términos de contratación con el distribuidor de los productos formulados contemplen acciones que garanticen el manejo y disposición adecuada de los plaguicidas vencidos o fuera de especificaciones técnicas, la empresa **CIBOCHEM S.A.S.** es la responsable de la recolección y disposición final de estos residuos.
- 5.9 El producto formulado que comprende este Dictamen Técnico Ambiental sólo puede ser utilizado de acuerdo con los usos autorizados en los rotulados vigentes por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.
- 5.10 La empresa **CIBOCHEM S.A.S.**, deberá presentar en el primer informe de cumplimiento Ambiental la etiqueta del producto formulado **STOPWEST 48 SL**, aprobada por la Autoridad Nacional Competente.
- 5.11 La empresa **CIBOCHEM S.A.S.**, si en un (1) año no realiza las actividades de importación o comercialización autorizadas en este Concepto Técnico, deberá en el primer trimestre del año siguiente, presentar el certificado del revisor fiscal y de la DIAN, mediante el cual se acredite la no realización de estas actividades.
- 5.12 Es importante anotar que en el evento que ocurran incendios, derrames, escapes o cualquier otra contingencia, la empresa **CIBOCHEM S.A.S.** deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a esta Autoridad en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 del 2015.
- 5.13 La empresa **CIBOCHEM S.A.S.** deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los residuos peligrosos y su eliminación y realizar el manejo de plaguicidas y desechos o residuos de los mismos de

Expediente: LAM7717-00

Concepto Técnico de viabilidad ambiental



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL</b></p> <p><b>SUBPROCESO: EVALUACIÓN</b></p> <p><b>FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO LICENCIA AMBIENTAL O DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL</b></p>	Fecha: 14/10/2016
		Versión: 2
		Código: EL-F-6
		Página 13 de 14

acuerdo con lo establecido en los Decretos 1443 de 2004 y 4741 de 2005, compilados en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas reglamentarias.

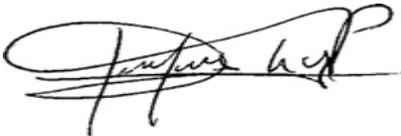
- 5.14** La empresa **CIBOCHEM S.A.S.** deberá incluir el producto formulado **STOPWEST 48 SL**, a partir del ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**, en el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1675 de 2 de diciembre de 2013, e informar las actividades realizadas en la aplicación de dicho plan en los informes de cumplimiento anual.
- 5.15** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las actividades, efectos ambientales no previstos, la empresa beneficiaria de este Dictamen Técnico Ambiental deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para que esta determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la empresa para impedir la degradación del medio ambiente.
- 5.16** La empresa **CIBOCHEM S.A.S.** deberá presentar a esta Autoridad en el término de un (1) mes contado a partir de su registro, copia del registro nacional otorgado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
- 5.17** La empresa **CIBOCHEM S.A.S.** deberá informar previamente a esta Autoridad la fecha de inicio de las actividades de importación del plaguicida de que trata el presente concepto técnico.
- 5.18** El Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación para el producto formulado **STOPWEST 48 SL**, con base en el ingrediente activo grado técnico **GLIFOSATO**, que se considera viable expedir a la empresa **CIBOCHEM S.A.S.** mediante este concepto, tiene una vigencia igual a la duración del Registro Nacional.

**Firmas:**



**SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO**

Coordinador de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales



**JOSE LUIS ACEVEDO NIETO**

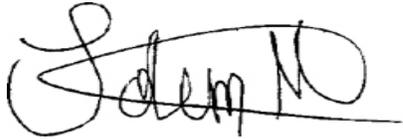
Revisor -Físico/Contratista

Expediente: LAM7717-00

Concepto Técnico de viabilidad ambiental



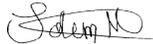
 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL</b> <b>SUBPROCESO: EVALUACIÓN</b> <b>FORMATO: CONCEPTO TÉCNICO LICENCIA AMBIENTAL O DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL</b></p>	Fecha: 14/10/2016
		Versión: 2
		Código: EL-F-6
		Página 14 de 14



**Johan Sebastian Mesa Villamarin**  
Profesional Técnico/Contratista

**Ejecutores**

JOHAN SEBASTIAN MESA  
VILLAMARIN  
Profesional Técnico/Contratista



**Revisor / Líder**

JOSE LUIS ACEVEDO NIETO  
Revisor -Físico/Contratista



Expediente: LAM7717-00

Concepto Técnico de viabilidad ambiental

